



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 070-2023-GOREMAD-GRFFS.**

Tambopata, **24 FEB. 2023**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-090-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : ENRIQUE HUAMAN QUISPE.  
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 076-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

**VISTOS:**

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 076-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 14 de diciembre del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°088-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 22 de noviembre del 2022 y el Exp. PAS-090-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **ENRIQUE HUAMAN QUISPE**, identificado con DNI N° 41985311 por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

**CONSIDERANDO:**

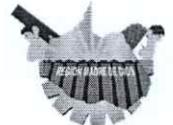
**A) ANTECEDENTES**

1. Que, con **ACTA DE INMOVILIZACION** de fecha 25 de julio del 2022, se realizó la diligencia de inmovilización de castaña, se procedió a realizar la inmovilización de 52 sacos del producto forestal no maderable(castaña) con un peso aproximado de 3484 kg. Perteneciente al título habilitante del Sr. ENRIQUE HUAMAN QUISPE, que según su balance de extracción contaba con 5kg de saldo disponible para transportar el producto forestal.
2. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 222- 2022 -CCQ** de fecha 16 de agosto del 2022; Tec.Claudio Castillo Quispe(personal dela SGCSYVFFS-GRFFS)informa sobre resultado de la diligencia de inmovilización de producto forestal maderable donde se realiza en la empresa "CANDELA PERU" puerto maldonadoo,distrito y provincia de Tambopata, departamento de madre de dios; recomendando: **INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)** a la persona de **ENRIQUE HUAMAN QUISPE**, propietario del producto forestal maderable, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "26" utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente para amparar la extracción,transporte,transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, productos o subproductos forestales obtenidos ilegalmente; ellos descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
3. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°088-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 22 de noviembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N° 41985311, por





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "26"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

4. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°172-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AL** de fecha 24 de noviembre del 2022, con el que se pone de conocimiento al señor **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N°41985311, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°088-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
5. Que, se tiene escrito s/n con **EXP. N°16353** de fecha 07 de diciembre del 2022, presentando descargo el señor **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N°41985311, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°088-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
6. Que, **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 076-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 19 de diciembre del 2022, donde se señala que el administrado **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N°41985311; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "26" UTILIZAR INDEBIDAMENTE O FACILITAR LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN OTORGADA O APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA AMPARAR LA EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE LOS ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES OBTENIDOS ILEGALMENTE**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
7. **CEDULA DE NOTIFICACION N° 203-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AL**, de fecha 19 de diciembre del 2002, con la que se pone en conocimiento al administrado **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N°41985311, sobre el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 076-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**.
8. Que, se tiene escrito s/n con expediente **N° 17373**, de fecha 29 de diciembre del 2022, presenta su descargo de la falta cometida en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 076-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 19 de diciembre del 2022.

**B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**

9. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad<sup>1</sup>.
10. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria [...]."





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

11. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>2</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
12. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
13. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
14. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
15. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

16. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

<sup>2</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" . Énfasis Agregado.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

17. Que, según los hechos, en fecha 25 de julio del 2022, en el interior de las instalaciones del almacén N°04 de la empresa "CANDELA PERU" centro de transformación de castaña, ubicado en el distrito y provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, el representante de la GRFFS, Tec. Cludio Castillo Quispe, Ing. Benjamín Richard Chambi Pacompia y el representante de la empresa ORLANDO DAVID SULCA CRUZ (jefe de operaciones) con DNI N°42293837, en mérito al informe técnico N°131-2022-NODO-CIEF-DAMS de fecha 25 de julio de 2022, se realizó la diligencia de inmovilización de 52 sacos del producto forestal no maderable (castaña) con un peso aproximado de 3484 kg, perteneciente al título habilitante del señor ENRIQUE HUAMAN QUISPE, con un contrato N°17-TAM/C-OPB-J-212-03, que según su balance de extracción contaba con 5 kg, de saldo disponible para transportar el producto. Según la guía de transporte forestal (GTF) N°17 serie 002-000013 de fecha 28 de junio del 2022, se sustentó el despacho de 4,200 kg equivalente a 52 de sacos de castaña en cascara dicha GTF, no sustenta la procedencia legal del volumen del producto forestal no maderable (castaña). Dicho producto inmovilizado será sujeto a verificación y pesaje correspondiente previa coordinación con el representante de la empresa "CANDELA PERU" y el representante de la GRFFS, así mismo dicho producto queda en custodia de la empresa CANDELA PERU hasta el esclarecimiento de los hechos suscitados.
18. En el INFORME TÉCNICO N° 222-2022-CCQ de fecha 16 de agosto del 2022; Tec. Claudio Castillo Quispe (personal de la SGCSYVFFS-GRFFS) informa sobre resultado de la diligencia de inmovilización de producto forestal no maderable donde se realiza en la empresa "CANDELA PERU" puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; recomendando: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona de ENRIQUE HUAMAN QUISPE, propietario del producto forestal maderable, porque habría cometido infracción administrativa al numeral "26"; descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
19. Que, con RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°088-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 22 de noviembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona ENRIQUE HUAMAN QUISPE identificado con DNI N° 41985311, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "26" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
20. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°076-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, de fecha 19 de diciembre del 2022; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", ENRIQUE HUAMAN QUISPE identificado con DNI N°41985311, **ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "26" utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, productos o sub productos forestales obtenidos ilegalmente; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

21. Al respecto, se tiene DESCARGO con EXP. N° 17373, de fecha 29 de diciembre de 2022, presentado por el Señor ENRIQUE HUAMAN QUISPE indicando:

"(...)cabe manifestarle que mi persona nunca utilizo o amparo algún producto forestal no maderable(castaña), mas por el contrario este caso se suscitó debido a la inoperancia del personal del área de productos forestales con fines nos maderables(CFNM), ya que en dicha reformulación DEL PMFI, se dios a conocer en el incremento de la producción de 52 barricas de castaña, cuya reformulación ingreso con exp N°6969, de fecha 04 de julio de 2022, donde mi persona comunica al encargado del área de castaña de forma verbal sobre este incremento en mención, donde me manifestó que en la presente reformulación del PFMI,el técnico de campo verificara la castaña.

En fecha 25 y 26 de agosto del presente año se realiza la inspección ocular o PMFI materia de reformulación y en fecha 16 de setiembre el tec. Wilfredo Gonzales Bermúdez, recomienda su aprobación mediante INFORME N°874-2022-GOREMAD-GRFF/CFNM/WGB.

En fecha 08 de noviembre de 2022, se aprobó la reformulación del plan de manejo forestal intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con resolución gerencial regional N°1188-2022-GOREMAD-GRFFS.cabe mencionar que desde el momento de la presentación del PMFI reformulación, hasta su aprobación a transcurrido 5 meses.

Que referente a la tabla 1, el calculo de multa, no guarda relación al costo por barrica de castaña en cascara lo que calcularon 300 soles, debiendo de ser de acuerdo al precio de ese entonces que oscilaba entre 1150 y 2000 por barrica lo que no se asemeja a la realidad del precio. Motivo por el cual se debe realizar un recalculo de acuerdo a precio de la castaña en cascara o caso contrario indicar las fuentes en que se basaron para realizar dicho cálculo de imposición de multa de 0617. UIT"

22. Sin embargo, se responsabiliza de la imputación de los cargos establecidos en el informe final de instrucción N°076-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AL.

23. El artículo 126 de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

24. En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión<sup>3</sup> y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

<sup>3</sup> Para el caso de las especies exóticas introducidas y registradas. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

25. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "**la guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.

**Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene.** En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de portiva hace deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

26. En concordancia con el artículo 124 de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".

27. Así mismo, en el art N°172 del reglamento para la gestión forestal, aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una guía de transporte forestal (GTF) con carácter de declaración jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. son emisores de las GTF: a) los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.

28. Que el art N°43 del reglamento para la gestión forestal, aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, señala en su art 43.- obligaciones de los titulares de títulos habilitantes:

43.1 los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones:

**r.- movilizar los frutos, productos y sub-productos con los documentos autorizados para el transporte**

En relación a lo expuesto, por referencia a **transportar productos forestales sin portar los documentos que amparen su movilización**, se tiene las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N°016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado que el señor **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N°41985311, utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, aprobado por la autoridad competente, para amparar el transporte de productos obtenidos ilegalmente , se ha demostrado que el producto forestal no maderable intervenidos tendría presencia ilegal, por lo que el administrado ENRIQUE HUAMAN QUISPE titular del título habilitante con contrato N°17-TAM/C-OPB-J-212-03; ha aprovechado y movilizado producto forestal no maderable castaña en cascara, antes de la solicitud de la reformulación del plan de manejo intermediario para el aprovechamiento de productos





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

forestales diferentes a la madera, presentado mediante expediente N°6969, de fecha 04 de julio del 2022 y que de acuerdo a la resolución gerencial regional N°1188-2022-goremad-grffs, BALANCE EXTRACCION DEL AREA DE NODO-CIEF de la GRFFS-GOREMAD de fecha 25/07/2022, y la guía de transporte forestal(GTF))N°17 serie 002-000013, solo se acreditaría la procedencia legal de un volumen de 3,719.8 kg, quedando un volumen de 480.2 kg sin la documentación que acredite su procedencia legal.

29. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos y el descargo el cual se puede determinar que el administrado ENRIQUE HUAMAN QUISPE identificado con DNI N°41985311; **ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "26" Utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, productos o subproductos forestales obtenidos ilegalmente ; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.



### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

30. Al respecto, ACTA DE INMOVILIZACION de fecha 25 de julio de 2022, se realizó la diligencia de inmovilización de castaña, se procedió a realizar la inmovilización de 52 sacos del producto forestal no maderable (castaña) con un peso aproximado de 3484 kg. Perteneciente al título habilitante del Sr. ENRIQUE HUAMAN QUISPE, que según su balance de extracción contaba con 5kg de saldo disponible para transportar el producto forestal.
31. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Previsto en el Numeral "26" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".

32. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el administrado ENRIQUE HUAMAN QUISPE identificado con DNI N°17373, **ha cometido infracción al numeral "26"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, por **transportar** especímenes, **productos** o subproductos forestales, **sin portar los documentos que amparen su movilización**; considerada infracción **muy grave**.

### E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

33. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado ENRIQUE HUAMAN QUISPE identificado con DNI N°41985311, **ha cometido infracción al numeral "26"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
34. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciadas durante ACTA DE INMOVILIZACION de fecha 25 de julio de 2022, se ha venido señalando inexorablemente que el señor





ENRIQUE HUAMAN QUISPE identificado con DNI N°41985311, se realizó la diligencia de inmovilización de castaña, se procedió a realizar la inmovilización de 52 sacos del producto forestal no maderable (castaña) con un peso aproximado de 3484 kg. Perteneciente al título habilitante del Sr. ENRIQUE HUAMAN QUISPE, que según su balance de extracción contaba con 5kg de saldo disponible para transportar el producto forestal; hechos considerados con conducta infractora tipificada en el numeral "26" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor ENRIQUE HUAMAN QUISPE, identificado con DNI N°41985311.

35. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

#### F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

36. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave";** sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora<sup>4</sup>. Por lo tanto, para la infracción muy grave cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la sanción administrativa de multa.
37. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
38. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
39. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.



<sup>4</sup> Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



40. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrados **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N°41985311, corresponde a una multa que es equivalente para el presente año 2023 a **0.617 UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
41. Sin embargo, el decreto supremo N°007-2021-MIDAGRI, indica en su artículo 8, numeral 8.4:

8.4 Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta:

**a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.**

**b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**

**En el presente caso el administrado se responsabilizó de los cargos imputados con posterioridad al informe final de instrucción N°076-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AL, por lo tanto, se acoge al descuento de 25 %; aplicando el descuento, resultaría a pagar la multa, equivalente a una cantidad de 0.462 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**

42. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

### **G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)**

43. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

44. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

(PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **ENRIQUE HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N°41985311, con domicilio en C. sinchi roca con Psj. Perú S/N;Tambopata-Tambopata- Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral 26 (**utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, productos o subproductos forestales obtenidos ilegalmente**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con una **Multa que equivale a 0.462 UIT**, para el presente año, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.



**Artículo 2.- OTORGAR AL ADMINISTRADO**, el plazo perentorio de 15(quince) días hábiles de notificada la presente, para realizar el pago correspondiente otorgándole un descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa, equivalente a una cantidad de 0.347 UIT; en caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa 0.462 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Artículo 3.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISORIA DE RETENCIÓN** del producto forestal no maderable castaña en cascara (*Bertholleia excelsa* Bonpl) en un volumen de 3,719.8 kg; el mismo que se dejó en custodia del centro de transformación primaria, centro de acopio o depósito y centro de comercialización de producto forestal no maderable "CANDELA PERU", ubicado en la carretera la joya km 3.5, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de madre de dios, previo cumplimiento del artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO MEDIANTE RESOLUCION** del producto forestal no maderable castaña cascara (*Bertholleia excelsa* Bonpl) en un volumen de 480.2 kg; el mismo que se dejó en custodia del centro de transformación primaria, centro de acopio o depósito y centro de comercialización de producto forestal no maderable "CANDELA PERU", ubicado en la carretera la joya km 3.5, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de madre de dios.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** con la presente RESOLUCION DE SANCION al administrado ENRIQUE HUAMAN QUISPE identificado con DNI N° 41985311, en su calidad de SANCIONADO.

**Artículo 6.-DERIVAR** el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento al Artículo 4 de la presente Resolución.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**Artículo 7.-DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°02-2023-GRFFS/AS

**Expediente N°** : PAS-090-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
**Órgano Emisor** : GRFFS/PAS-AS.  
**Destinatario** : Enrique Huamán Quispe.  
**Domicilio destinatario** : Calle. Sinchi Roca con pasaje Perú S/N (Tambopata- Tambopata – Madre de Dios).  
**Fecha de Emisión** : (20/02/2023)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º -2023-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

<b>Nombres y Apellidos</b> :	_____	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">Firma</div>
<b>Documento de Identidad</b> :	_____	
<b>Vínculo con Destinatario</b> :	_____	
- Administrado <input type="checkbox"/>	_____	
- Familiar (especificar) <input type="checkbox"/>	_____	
- Otro (especificar) <input type="checkbox"/>	_____	
<b>Fecha</b> : ____ / ____ / ____	<b>Hora</b> : _____	

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

**CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : \_\_\_\_\_

DNI Notificador : \_\_\_\_\_